

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00423 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GUERRERO MARIN

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **JORGE ENRIQUE GUERERO MARIN** por los siguientes conceptos:

PAGARE

1.1.- Por la suma de **\$38.537.033.00 m/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2.- Por la suma de **\$9.692.481.00 m/cte**, por concepto de intereses de plazo y de mora contenidos en el pagaré y causados hasta el 7 de diciembre de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es, 8 de diciembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales. Del mismo modo deberá acreditar que la dirección de correo electrónico de la entidad otorgante del poder corresponde a la inscrita en el Registro Mercantil.

Se **RECONOCE** a la doctora **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS** como apoderada judicial de la parte actora, en virtud al endoso surtido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Código de verificación: **6a96d5d35b30f9fd16fd39feb5c2a78acf5fae27dd9933ebb6c725fcf9a3d9f9**
Documento generado en 12/05/2022 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>